



CIRCULAR ASFI/ 393 /2016 La Paz, 14 JUN. 2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA VISITAS DE

INSPECCIÓN

Señores:

ECÁC/AGL/FSM/PAMG/SCC

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA VISITAS DE INSPECCIÓN, bajo el siguiente contenido:

Sección 1: Aspectos Generales
 Se modifican las definiciones de: "Inspección" y "Plan de acción".

2. Sección 2: De la Visita de Inspección

- 2.1 Se precisa que en caso de que la entidad demuestre la ocurrencia de uno o más eventos o situaciones que no pudieron ser previstos o evitados por ésta, generando la imposibilidad de cumplir la entrega de la información y/o documentación a ASFI, la misma debe comunicar dicha situación de forma escrita a los servidores públicos de ASFI, adjuntando los justificativos pertinentes, hasta el día siguiente hábil de vencido el plazo, de manera que se coordinen otras medidas durante la visita de inspección.
- 2.2 Se establece que el espacio físico proporcionado a la Comisión de Inspección para el desempeño de sus labores, debe permitir el resguardo de los activos fijos que se encuentran a cargo de los supervisores públicos de ASFI.
- 2.3 Se señala que el ingreso a las áreas de acceso restringido, será coordinado con las instancias correspondientes, para la realización oportuna de las labores de inspección.
- 2.4 Se incorpora la referencia a lo dispuesto en el numeral II del Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Kmr. 7 N° 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288 / Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas al Reglamento para Visitas de Inspección, contenido en el Capítulo I, Título II del Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

RURINACIONAL DE Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Ce Supervisión del Sistema

Vo.Bo. Ādj.: Lo Citado F.C.A.C.

FCAC/AGL/FSM/PAMG/SCC

Pág. 2 de 2

Pág. 2 d Aárija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi®asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 14 JUN. 2016 403 /2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución ASFI/1074/2015 de 21 de diciembre de 2015, el Informe ASFI/DNP/R-92560/2016 de 1 de junio de 2016, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA VISITAS DE INSPECCIÓN** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos

SFCAC/AGL/FSM/MM/V/APP

Pág. 1 de 4







reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé, entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI efectuará las funciones de control y supervisión a las actividades de las entidades financieras con arreglo a la presente Ley y sus normas reglamentarias".

Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financieros –ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, los parágrafos I y II del Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen:

- "I. La facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI para fiscalizar y supervisar a las entidades financieras, comprende a cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero, e inclusive las sociedades vinculadas patrimonialmente.
- II. Esta facultad de supervisión y fiscalización comprende también a las sociedades controladoras y a las empresas financieras componentes de grupos financieros, y será desarrollada a través de la supervisión sobre base consolidada, en coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el marco de lo dispuesto por el Título IV, Capítulo IV, Sección II de la presente Ley".

ECAC/AGL/FSM/MMV/APP

Pág. 2 de 4

C(Oficina Central) La Paz Plaza Sabel La Católica № 3507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3330288, Fax: (591-3) 3330289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55. Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, los parágrafos I y II del Artículo 31 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen que:

- "I. La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo y los funcionarios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI que realicen inspecciones, controles o cualquier acto de supervisión en una entidad financiera, sometida a supervisión, tendrán las siguientes facultades:
 - a) Recabar de la entidad financiera cuanta información sea necesaria para cumplir el fin de la supervisión.
 - b) Exigir la declaración jurada de miembros del directorio, consejeros de administración y vigilancia, síndicos, inspectores de vigilancia, fiscalizadores internos, auditores internos, funcionarios y cualquier otra persona relacionada a la entidad financiera.
 - c) Citar y requerir la presencia de personas relacionadas al ámbito de su competencia, a presentar su declaración.
 - d) Requerir documentación, reporte o cualquier documento, sea original o copia en medio físico, electrónico u otro.
- II. En todos los casos, el servidor público a cargo documentará el requerimiento y recepción de la información, que deberá ser firmada por los participantes involucrados o sus representantes. El documento se constituirá en declaración jurada y tendrá valor probatorio de parte para todo efecto".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la "Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares", incorporando el REGLAMENTO PARA VISITAS DE INSPECCIÓN, contenido al presente, en el Capítulo I, Título II, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1074/2015 de 21 de diciembre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al mencionado Reglamento, entre las cuales se incluyó las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cuanto a las visitas de inspección, así como también el requerimiento de información y plazos de entrega.

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de precisar aspectos normativos, corresponde modificar las definiciones de Inspección y Plan de Acción, incorporadas en el REGLAMENTO PARA VISITAS DE INSPECCIÓN a efectos de aclarar la interpretación normativa.

ECAC/AGL/FSM/MM/V/APR

Pág. 3 de 4

Coficina Central) La Paz Plazz Isabel La Catolica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, es pertinente complementar los lineamientos referidos al plazo de entrega de la información y/o documentación de la entidad supervisada a la Comisión de Inspección, considerando aquellos casos debidamente probados que impidan su entrega.

Que, se debe complementar la facultad que tiene la Comisión de Inspección en cuanto a la coordinación para el acceso a las áreas restringidas de la entidad supervisada, para efectuar sus labores de inspección, en el marco de lo establecido en el parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-92560/2016 de 1 de junio de 2016, se determinó la pertinencia de efectuar las modificaciones al REGLAMENTO PARA VISITAS DE INSPECCION, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. recomendando aprobar las mismas.

POR TANTO:

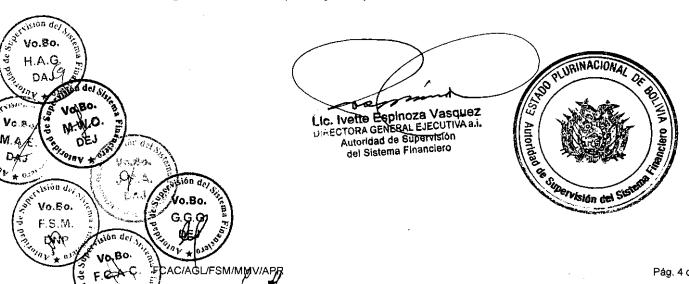
La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA VISITAS DE INSPECCIÓN, contenido en el Capítulo I. Título II. Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.



ina 🕡 🖟 🖟 Plaza Isabel La Catolica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, 2) 29,14790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolivar 1616 - 91-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA VISITAS DE INSPECCIÓN

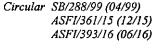
SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos para las visitas de inspección realizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a las entidades supervisadas, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o se encuentren en proceso de adecuación, las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI y el Banco Central de Bolivia, en adelante denominadas entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos de la aplicación del presente Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

- a. Comisión de Inspección: Servidores públicos de ASFI, debidamente acreditados, que realizan una visita de inspección a la entidad supervisada;
- b. Inspección: Conjunto de acciones llevadas a cabo por ASFI, en las oficinas de una entidad supervisada, mediante la visita de la Comisión de Inspección, con el objetivo de supervisar operaciones, verificar la gestión y administración de los riesgos asociados a sus operaciones, además de la situación financiera, el cumplimiento de la legislación y normativa vigente y seguimiento a las actividades realizadas por la entidad supervisada, dentro y fuera del territorio nacional.
 - Las inspecciones se clasifican en: Ordinaria, de Seguimiento y Especial;
- c. Inspección Ordinaria: Se refiere a las inspecciones programadas a realizarse durante una gestión, con cronograma definido;
- d. Inspección de Seguimiento: Se refiere a las inspecciones programadas, destinadas a verificar el cumplimiento del Plan de Acción presentado por la entidad supervisada, con el objeto de corregir situaciones concretas detectadas en las inspecciones ordinarias;
- e. Inspección Especial: Se trata de inspecciones no programadas, que tienen por objeto la realización de trabajos específicos, resultado del monitoreo extra-situ o por situaciones especiales detectadas en las inspecciones ordinarias, de seguimiento o solicitadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva y Directores de ASFI u otras instancias competentes del Estado Plurinacional de Bolivia;
- f. Plan de acción: Documento emitido por la entidad supervisada, con posterioridad a la inspección, aprobado por el Directorio u órgano equivalente, en el cual se identifican las



a my

- acciones correctivas que implementará para subsanar las observaciones efectuadas por la Comisión de Inspección.
- g. Servidor público: Aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a ASFI, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Circular SB/288/99 (04/99) ASFI/361/15 (12/15) ASFI/393/16 (06/16) Inicial Modificación 1 Modificación 2 Libro 7° Título II Capítulo I Sección 1 Página 2/2

SECCIÓN 2: DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

Artículo 1º -(De la visita de inspección) En el marco de lo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) realizará visitas de inspección a las entidades supervisadas, las veces que sean necesarias, en cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero e inclusive en las sociedades vinculadas patrimonialmente, con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones de control y supervisión de las actividades financieras, establecidas en las secciones II y III del Capítulo IV, Título I de la LSF.

Artículo 2º - (Carta Credencial) La Comisión de Inspección presentará una carta credencial a la entidad supervisada, en la cual se detallará a los servidores públicos acreditados y la fecha de inicio de la visita de inspección.

En cualquier momento, ASFI podrá aumentar o disminuir el número de personas que participarán en la Comisión de Inspección, así como sustituirlas, notificando por escrito estos aspectos a la entidad supervisada.

Artículo 3° -(Requerimiento de la información) La Comisión de Inspección podrá requerir cualquier información, documentación contable, legal, económica, financiera y administrativa que sea pertinente para la efectiva realización de sus labores, sea original o copia, en medio físico, electrónico u otro, pudiéndola recabar u obtener directamente de las áreas que la resguardan.

La Comisión de Inspección documentará el requerimiento y recepción de la información y/o documentación, cuya constancia debe ser firmada por los participantes involucrados o representantes que entregan la misma. Este documento se constituirá en declaración jurada y tendrá valor probatorio de parte, para todo efecto.

Artículo 4º - (Plazo de entrega) La información y/o documentación requerida a la entidad supervisada debe ser puesta a disposición de la Comisión de Inspección en el plazo que ésta determine en su requerimiento. En caso de que la entidad demuestre la ocurrencia de uno o más eventos o situaciones que no pudieron ser previstos o evitados por ésta, generando la imposibilidad de cumplir con la entrega de la citada información y/o documentación, la misma debe comunicar dicha situación de forma escrita a los servidores públicos de ASFI, adjuntando los respaldos pertinentes, hasta el día siguiente hábil de vencido el plazo, de manera que se coordinen otras medidas durante la visita de inspección.

En caso de que la documentación requerida no sea presentada en el término de tiempo señalado, será considerada como inexistente.

Artículo 5º - (Ambientes para la inspección) La entidad supervisada debe proporcionar a la Comisión de Inspección, el espacio físico adecuado para el desempeño de sus labores, con acceso restringido a objeto de resguardar los documentos entregados y los activos fijos que se encuentran a cargo de los servidores públicos de ASFI, por el tiempo que se requiera para desarrollar la visita de inspección.

(Sistemas de información) La entidad supervisada debe poner a disposición de Artículo 6º la Comisión de Inspección, equipos computacionales para acceder a nivel de consulta a los sistemas de información y base de datos de la entidad, cuando le sean solicitados.

Inicial

Circular ASFI/361/15 (12/15) Título II ASFI/393/16 (06/16) Modificación 1 Capítulo I Sección 2 Página 1/2

Libro 7°



Artículo 7º - (Días y horarios de inspección) La Comisión de Inspección realizará sus funciones adecuándose al horario de la entidad supervisada, no obstante, podrá realizarlas también en días no hábiles administrativos y horarios fuera de oficina, en coordinación con la entidad supervisada, para el adecuado cumplimiento de sus labores de supervisión.

Artículo 8° - (Facultades) Además de las facultades señaladas en el numeral II del Artículo 30 y Artículo 31 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Comisión de Inspección contará con las siguientes facultades:

- a. Acceso irrestricto a las instalaciones de la entidad supervisada, sus dependencias y cualquier otra, que se justifique en razón de la naturaleza de la inspección, sin que sea necesario un aviso previo. En caso de las áreas de acceso restringido, el ingreso será coordinado con las instancias correspondientes, para la realización oportuna de las labores de inspección;
- b. Solicitar y examinar, sin limitación alguna los estados financieros, las cuentas y operaciones o todo tipo de información de la entidad supervisada para el óptimo ejercicio de la actividad supervisora;
- c. Requerir declaraciones a cualquier persona relacionada a la entidad que pueda aportar información en las evaluaciones llevadas a cabo por ASFI;
- d. Realizar toda gestión dirigida a cumplir con el objetivo propuesto de la inspección;
- e. Requerir personal de la entidad supervisada para la atención de consultas o visitas a las dependencias o clientes de la entidad.

Artículo 9° - (Documentación de descargo) Todas las observaciones efectuadas por la Comisión de Inspección pueden ser regularizadas presentando la información y/o documentación sustentatoria durante el tiempo de permanencia de la Comisión de Inspección en la entidad supervisada. Por lo tanto, no se recibirá de las entidades supervisadas, descargos con posterioridad a la conclusión de la visita de inspección o la reunión de presentación de resultados, lo que ocurra primero.

Artículo 10° - (De la presentación de resultados) La Comisión de Inspección, en función a la estrategia de la inspección ordinaria, de seguimiento o especial y a los resultados obtenidos, evaluará la pertinencia de realizar una reunión de presentación final de resultados.

Si se requiere una reunión, la Comisión de Inspección comunicará a la entidad supervisada la fecha en la cual se llevará a cabo la misma, indicando quienes deben asistir a ésta.

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Responsabilidad) El Gerente General es responsable por el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 2° (Infracciones) Se considera como infracción específica cuando la entidad supervisada no cumpla con lo establecido en los Artículos 4° al 6° de la Sección 2 del presente Reglamento o se impida el ejercicio de las facultades de ASFI, dispuestas en el Artículo 8° de la citada Sección.
- Artículo 3º (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Título II Capítulo I Sección 3 Página 1/1

Libro 7°

